

Montevideo, 12 de junio de 2015

**FUNDAMENTOS del Auto de Procesamiento Nro. 533/2015 de fecha 09/06/2015 por el que se dispuso el procesamiento y prisión de M. C. L., L. D. M. M. y M. C. imputados de la comisión de un delito continuado de Estafa en calidad de coautores en reiteración real con un delito de Lavado de Activos en la modalidad prevista en el art. 54 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por el art. 13 de la Ley N° 17.835.**

VISTO y CONSIDERANDO:

Las actuaciones cumplidas en autos, se iniciaron como consecuencia del testimonio que fuera remitido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Segundo Turno, donde el día 31/08/2014 fueran procesadas varias personas por un delito de contrabando de celulares por un monto superior a los veinte mil dólares americanos, entre otros, los indagados M. C. L., L. D. M. M., M. C. y C. F., a efectos de dilucidar por parte de esta Sede Especializada en Crimen Organizado con competencia exclusiva en delito de lavado de activos, la eventual responsabilidad penal de los mismos y de otras personas por dicha figura delictiva.

En el marco de la referida investigación, el día 7 de noviembre de 2014, compareció en estos autos la empresa FIRST DATA URUGUAY S.A. en su calidad de licenciataria de la marca MAESTRO presentando denuncia penal sobre presuntos delitos de

estafa y eventualmente lavado de activos que se habrían cometido en su perjuicio mediante la utilización de tarjetas de débito emitidas fuera de Uruguay y Argentina, por numerosas personas, fundamentalmente tarjeta habientes mayoritariamente de nacionalidad paraguaya y algunos de otras nacionalidades como franceses y un holandés en connivencia con un considerable número de importantes comercios de plaza o empleados con grado jerárquico y de decisión en los mismos, perjuicio que la denunciante estima en CUARENTA Y UN MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS.

A efectos de evaluar las líneas de acción a seguir en el desarrollo de la investigación, con especial referencia a un eventual delito de lavado de activos y con el fin de investigar la situación patrimonial y financiera de los supuestos involucrados, se conformó un equipo multidisciplinario de trabajo integrado por el Oficial del Caso designado de la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, por la Secretaría Nacional Antilavado, por la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay, por la Perito contable del Instituto Técnico Forense, Cra. Pardo, con la participación del Ministerio Público y bajo la Dirección del Titular de esta Sede.

Como consecuencia de ese trabajo indagatorio, se ha recolectado importante información de carácter financiero y patrimonial sobre las personas físicas y jurídicas presuntamente involucradas en las maniobras delictivas denunciadas que se han desarrollado en nuestro territorio, clasificando en grupos los diferentes modos operandi, se adoptaron medidas cautelares y con fecha 8 de mayo de 2015 se dispuso el procesamiento y prisión de O. S. (holandés) y de J. R. V. B. (paraguayo) por la

comisión de un delito continuado de Estafa en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de Lavado de Activos en la modalidad de conversión (art. 54 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016), para el primero y sólo por un delito continuado de Estafa para el segundo de los nombrados. Posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2015 se decretó el procesamiento y prisión de N. A. G. y P. D. A. C. imputados de la comisión de un delito continuado de estafa en calidad de autor y coautor respectivamente.

Dentro de la indagatoria en curso y teniendo presente que la mayoría de los tarjeta habientes extranjeros que participaron de la maniobra son de nacionalidad paraguaya, consistente en efectuar compras reales o ficticias en nuestro país por millonarios montos en dólares americanos abonando con tarjetas de débito MAESTRO emitidas por instituciones bancarias fundamentalmente radicadas en Paraguay, sabedores de un problema informático de conversión monetaria, que padecía la empresa FIRST DATA, donde gastaban en dólares americanos en nuestro país y le eran debitados en pesos uruguayos de sus cuentas bancarias, procediendo con engaño o artilugios artificiosos sobre las personas encargadas por FIRST DATA de procesar los datos, para obtener un provecho indebido para sí o para terceros, en perjuicio de la damnificada FIRST DATA, debiendo contar para ello, a fin de realizar la maniobra de modo sistemático y continuado con la participación necesaria de comerciantes o empleados de comercios uruguayos, que estuvieran dispuestos a efectuar las "ventas" con el modus operandi del desdoblamiento en el uso de la tarjeta de débito (lo que se encuentra prohibido por el régimen contractual celebrado entre la empresa denunciante y los comercios adheridos), lo que implica pasar por el pos del comercio múltiples veces la misma

tarjeta, en pequeñas cantidades que no superaran el límite de gasto autorizado por cada operación, burlando de ese modo las alertas rojas o de seguridad de la entidad financiera, hasta llegar al monto total de la "compra" o "supuesta compra", así como también realizaron en muchos casos las pasadas de tarjeta, de modo no presencial, dejando las tarjetas en poder de los comercios, generalmente de determinados empleados, siendo que el uso de la tarjeta es personal e intransferible y el comerciante debe asegurarse o adoptar las medidas necesarias a tal fin, para que quien haga uso de la tarjeta sea el verdadero titular.

De esa forma, los tarjeta habientes paraguayos, integrado por un grupo relativamente pequeño de personas, generalmente unidos por lazos familiares, de amistad o laborales, efectuaron gradualmente y en poco tiempo, gastos inusuales mediante el mecanismo de pasar por el pos reiteradas veces la tarjeta de débito, o luego de tener confianza con ciertos empleados de importantes comercios de plaza, dejaban en manos de éstos o del propio comercio, las tarjetas de débito, para ordenarles a distancia las supuestas compras y las veces que éstos debían pasar la tarjeta por el pos hasta llegar al monto de las abultadas e inusuales cantidades de la operación, obviamente con la connivencia y participación delictiva de esos empleados o comerciantes. Para eso, se comunicaban por whatsapp a efectos de no ser rastreadas las comunicaciones. Con dicha estratagema o engaño artificioso se burlaba el control informático y de recursos humanos que realizaba la empresa First Data y las alertas que pudieran surgir de las entidades bancarias emisoras de la tarjeta, ya que se cuidaban bien de mantener depositada una suma razonable en el banco emisor para poder continuar con el uso de la tarjeta y desdoblarse una misma operación en múltiples

operaciones de débito por cantidades que tomadas individualmente no superaran los límites permitidos para el gasto con la tarjeta.

Uno de los comercios de plaza donde los ciudadanos paraguayos comenzaron a desarrollar su maniobra fue en M. S.A., especialmente en uno de los locales ubicados en Punta Carretas Shopping, aunque también en menor medida en otros locales de la mencionada firma, donde fundamentalmente adquirirían aparatos de telefonía celular de alta gama.

En dicha firma y sin perjuicio de haber otros eventuales responsables, se desempeñaban los indagados **M. C. L., primero como Gerente del referido comercio sito en Punta Carretas Shopping y luego como supervisor de varios locales, entre ellos, Punta Carretas Shopping, Tres Cruces y Nuevo Centro y L. D. M. M., como Gerente Comercial o de Compras de la referida empresa en todos los locales de la misma y quien era el superior jerárquico del primero y mano derecha de los directores o dueños de la empresa.**

A mediados del año 2012, comenzaron a efectuar las primeras compras los ciudadanos paraguayos en dicha firma, al comienzo por cantidades menores que fueron gradualmente aumentando. En el año 2013, ya tenían como clientes habituales a los ciudadanos paraguayos quienes realizaron compras por montos millonarios en los locales de M., casi siempre celulares de alta gama, con un costo cada uno de alrededor de U\$S 1230 o 1250. Como las ventas se habían incrementado mucho, (en cuatro meses llegaron a vender 1.500 celulares), estos ciudadanos paraguayos, generalmente integrantes de una misma familia y sus allegados, dejaban encargados los aparatos, ya que la plaza del mercado uruguayo no podía cubrir la demanda, dejando pagos por

adelantado más de 300 unidades. En esta etapa, cabe consignar que los celulares se importaban por M. y se facturaban normalmente, pero con la particularidad del desdoblamiento del uso de la tarjeta de débito, se efectuaban múltiples pasadas de la misma tarjeta, tantas veces diarias como era permitido por la entidad emisora, de modo de no superar el límite de gasto permitido en cada operación, hasta llegar al monto total de la operación para lo cual M. S.A. lo documentaba con recibos de señas que luego sustituía por la factura contado por el precio total.

No obstante, la particularidad del negocio y el quid de la maniobra denunciada, estaba en que los celulares eran abonados a través de la tarjeta de débito MAESTRO que pertenece a MASTER CARD INTERNACIONAL, fundamentalmente del Banco ITAU de Paraguay, conforme surge de los vauchers emitidos por los POS, que son las terminales electromagnéticas por donde se pasa la tarjeta mencionada.

Sin embargo, por cada compra, como se indicó anteriormente, los adquirentes realizaban lo que se denomina un "desdoblamiento" de la transacción en múltiples y sucesivas transacciones, esto es, pasaban la tarjeta varias veces como si fueran transacciones independientes, por montos muy inferiores al costo de la compra, para no sobrepasar los límites permitidos por cada transacción. Muchas veces incluso, tal modalidad de pago se hacía con anterioridad al retiro de la mercadería, y como a los clientes los atendía directamente M. C. o vendedores que reportaban a éste, a veces se quedaba con las tarjetas de los compradores mientras aquellos estaban fuera del país, y realizaba el desdoblamiento mencionado.

En determinado momento, por política laboral de la empresa M. S.A., al plantearse una reestructura, C. no llegó a acuerdo con la empresa, por lo que fue despedido, lo que ocurrió en el mes de marzo de 2014, pero éste se apropió de la cartera de los clientes paraguayos, con quienes mantenía fluido contacto y se asoció con M., quien a su vez continuó desempeñándose como gerente comercial de M., a los efectos de continuar con el negocio de venta de los celulares con la modalidad de pago antes reseñada, (lo que realizó entre fines de marzo y principios de junio de 2014, fundamentalmente entre los meses de abril y mayo de 2014).

Atento a que se trataba de compras con tarjetas de débito, para efectivizar las mismas precisaban una empresa que les proveyera los denominados POS, así como, un proveedor nacional de los teléfonos celulares que venderían. Para ello M. contactó a un amigo suyo, M. C., que se dedicaba a ventas por mercado libre, quien los pone en contacto a su vez, con un vendedor de la empresa N. S.A., H. C. C., y éste con el dueño de la empresa, C. F., (estos dos últimos también procesados por Penal 2°), quien fue el que les proveyó en préstamo los POS, tanto de la empresa N. SA, de la cual era titular, como de otras dos empresas más de su propiedad, (D. SA que operaba en Zona Franca y C. SA) y se los entregaba a C., quien a su vez se los daba a C. y los utilizaban para las aparentes ventas en la empresa de zona franca.

En la operativa descrita, M. C. era quien tenía el contacto con los clientes, el que se entrevistaba con ellos, y llevaba los POS, (de las tres empresas) a los hoteles donde estos se alojaban, generalmente hoteles de cinco estrellas, (Victoria Plaza, Sheraton, Sofitel Carrasco y otros), para allí entregarles los celulares o parte de los celulares adquiridos y pasar las tarjetas. En el domicilio de

C. se le incautaron una importante cantidad de POS) y en el domicilio de C. se incautaron varios celulares. Por su parte, L. M., era quien manejaba las finanzas del grupo, realizaba las reuniones y disponía del dinero producto de las ventas, en tanto que, M. C., era el que iba a cobrar los cheques a las entidades bancarias, y realizaba mediante su cuenta de mercado libre, la venta de aquellos productos que si bien habían sido pagados por los paraguayos, estos nunca los vinieron a buscar. Además, C. se comprometía a conseguir los celulares, los que fingía comprar en empresas locales, pero en la Sede de Penal 2do. fue comprobado que los mismos o algunos de ellos, eran ingresados ilegalmente a nuestro territorio, estando en infracción aduanera de contrabando, y luego falsificaban boletas a nombre de empresas de la ciudad de Río Branco, para intentar justificar su posesión y venta.

Cabe consignar que esta organización operó sistemáticamente en nuestro mercado, en la venta de aproximadamente 3000 unidades de celulares de alta gama, con un precio aproximado a los U\$S 1230 la unidad, siendo el importe total del contrabando que oportunamente se imputara a los indiciados de más de 3 millones de dólares americanos en el lapso de dos o tres meses.

Cabe consignar que el modus operandi de los ciudadanos paraguayos, era similar al de la maniobra que otros indagados y procesados en la causa realizaban: las compras las hacían en dólares pero en realidad, se les descontaba en pesos, (originado por un problema del sistema informático de conversión que se detectó en la empresa denunciante), por lo cual montaron un ardid consistente en la adquisición de mercaderías de alto valor, con tarjetas de débito en diversos comercios de nuestro país,

realizando múltiples “pasadas” en una misma operación, (“desdoblamiento” en sucesivas transacciones), por montos mínimos que no excedieran el tope permitido, conforme lo mencionado ut supra. En el caso que nos ocupa, los paraguayos viajaban a nuestro país asiduamente, muchas veces por el día, se le llevaba la mercadería a los hoteles (todo lo cual llamó la atención y se puso en conocimiento a la policía) y, allí mismo C., algunas veces acompañado por C. en el vehículo de éste último, que se encuentra a nombre de su madre, llevaba el POS y hacían la transacción. En algunas oportunidades, también eran acompañados por M., aunque éste se cuidaba de no ser visto por los paraguayos, ya que se mantenía como gerente comercial de M. S.A. Otras veces, ni siquiera venían los paraguayos a nuestro país, le encargaban los aparatos a C. quien tenía en su poder tarjetas de débito de ellos, llegó a tener 10 tarjetas en su poder de integrantes de la familia H. S., dos de cada uno de los tres hermanos y otra de otro integrante del mismo grupo familiar y luego les enviaba la mercadería. En una oportunidad le envió a otros ciudadanos paraguayos, integrantes de dos familias, una voluminosa cantidad de celulares a Salto, que fueron transportados en un camión de la empresa N. S.A. de C. F., trasladándose los indiciados en el vehículo de C.. Casualmente, en la misma fecha, en mayo de 2014, también se registró la última voluminosa venta de teléfonos celulares de la firma M. a ciudadanos paraguayos que también fueron entregados en los hoteles donde éstos se alojaban en la ciudad de Salto por un monto equivalente a U\$S 500.000, los que fueron enviados en un camión de M., que era acompañado por un vehículo donde iba el Jefe de Seguridad de la referida firma, utilizándose similar procedimiento al empleado por C., C., M. y la empresa

perteneciente a F. Cabe destacar que a esa fecha, C. no se desempeñaba más en M., no obstante, M. continuaba siendo su GERENTE COMERCIAL, actuando en consecuencia doblemente y obteniendo ganancias por ambos lados.

Tal actividad generó a los indagados entre los meses de abril y mayo de 2014, enormes ganancias, 150 mil dólares americanos para M., otro tanto para C. y U\$S 175.000 para C., quien obtenía una ganancia de un 10% más que sus compañeros, ya que era quien tenía el contacto con los paraguayos. Según sus manifestaciones obtenían unos U\$S 205 por cada aparato que se les abonaba en cheques de la empresa N. SA), parte de las cuales, generaron la necesidad de disfrazar u ocultar tales ingresos en nuestra plaza económica, sea depositando las sumas de dinero en sus cuentas bancarias y en cuentas en el exterior entre las que hacían transferencias, contratando cofres fort, adquiriendo y traspasándose bienes, entre otros, todo ello en fechas coincidentes con las ventas de los celulares. En períodos como por ejemplo en el mes de abril de 2014, (uno de los meses de mayor venta a los paraguayos), consta en las cuentas de los indagados numerosos depósitos en efectivo de cantidades entre U\$S 2000, y U\$S 1500, que se presume son de la ganancia de la venta de los celulares. Se cuidaban de no realizar movimientos bancarios grandes para no llamar la atención, siendo significativo que, una vez procesados por el Juzgado Letrado en lo Penal de Segundo Turno (el 31/08/2014), dejaron varias de sus cuentas bancarias en el mínimo retirando el dinero que tenían depositado.

Así, en lo que atañe al movimiento financiero de los indagados, como sostiene el Ministerio Público en su requerimiento fiscal, tenemos:

**M. E. C. L.:** posee cuentas en distintas entidades bancarias de cuyo análisis se desprenden los movimientos efectuados. Así, en el Banco ITAU, caja de ahorro en pesos uruguayos N° xxxxx, en la cual varios depósitos por una importante cantidad de dinero y a los pocos días de su procesamiento sin prisión retiró el total de lo depositado. También es poseedor de una caja de ahorro en dólares N° xxxxxx en el mismo banco, en la cual entre el 01/04/2014 y 06/08/2014 realizó depósitos por un total de U\$S 38.073, y desde el día siguiente a su procesamiento y hasta el 08/09/2014 retiró el total del dinero depositado.

Por su parte en sus cuentas del SCOTIABANK (en pesos y dólares, N° xxxxxxx), las mismas fueron abiertas con fecha 29/04/2014 depositando hasta el 05/08/2014 \$U 231.000, suma que retiró posteriormente dejando un saldo al 31/10/2014 de \$U 150. En su cuenta en dólares, del 12/06/2014 al 28/07/2014 depositó U\$S 43.106 y del 01/09/2014 al 09/09/2014, retiró todos los fondos dejando un saldo de U\$S 3,80.

Cabe destacar que las fechas en que se produce la apertura de las cuentas, coinciden con el lapso de mayor venta de los celulares a los paraguayos.

Asimismo, al igual que M. contrató un cofre fort en VARLIX con fecha 03/06/2014 siendo la apoderada M. E. M. P., quien registra un ingreso al cofre al día siguiente del procesamiento de C..

**Corresponde señalar por un lado la asiduidad de las visitas a los cofre fort tanto por su titular como la apoderada, en el lapso entre el 03/06/2014 y el 07/09/2014 pero fundamentalmente en junio donde consta visitas cada tres y cuatro días al cofre, lo que coincide con M. quien también alquiló un cofre fort en el mismo lugar,**

**donde constan en el mismo mes y en las mismas fechas ingresos, como surge detallado en el informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, agregado en autos (fs. 474 a 500).**

Además, C. adquirió a M. un vehículo marca SUZUKI Swift MAT. SBO xxxx que había sido propiedad de aquel, por la suma de U\$S 18.500, respecto del cual surge de la documentación de autos que lo adquirió después del procesamiento el 29/09/2014 si bien el indagado refiere (vide fs. 795), que en realidad se lo compró en marzo de ese año pero los documentos no se llegaron a hacer, estando aún a nombre de M. y que lo compró con el dinero del despido que ascendía a \$ 1.200.000. También conjuntamente con M. depositaron en la cuenta que C. posee en un Banco en Estados Unidos la suma de U\$S 110.000 que correspondía la mitad a cada uno, producto de las ganancias con los celulares, que posteriormente M. transfirió a una cuenta que abrió en aquel país.

**L. D. M. M.:** al igual que el anterior, también se constataron movimientos en sus cuentas. A via de ejemplo, en el DISCOUNT BANK, con fecha 07/04/2014 cobró un giro proveniente de ese banco por la suma de U\$S 10.660 (siendo su hija L. M. la remitente del mismo, quien trabaja en dicha entidad bancaria); el día 02/05/2014 realizó una operación similar por un monto de U\$S 28.440. En el banco ITAU, en una cuenta en dólares (Nºxxxx), en el mes de abril (uno de los meses de mayor venta de celulares a los paraguayos), se constataron diversos depósitos en efectivo en cantidades entre U\$S 2000 y U\$S 1.500, a la vez que tiene allí otra cuenta en pesos, en la que deposita su sueldo y desde donde transfiere fondos a la primera en dólares. El 01/09/2014 (enseguida de su procesamiento, retiró \$1.450.000 que constituían todos los fondos de ese entonces.

**Finalmente, en igual fecha que C. y en el mismo lugar, contrató el 03/06/2014 un cofre Fort en la entidad financiera VARLIX (Sucursal de Puntas Carretas) N° 4504 (D-004) con vencimiento el 03/06/2015, figurando como apoderada su esposa, M. M. G. G., con coincidencias de visitas al mismo con C. conforme se señalara ut supra.**

**Asimismo, en enero de 2015, adquirió un vehículo marca Nissan Note de alrededor de U\$S 20.000 y U\$S 22.000,, que lo puso a nombre de su hijo G., manifestando su esposa que fue por miedo a que le sacaran el mismo (fs. 955).**

**M. L. C. P.:** en virtud de que no posee cuentas bancarias en Uruguay, (lo que en parte se debe a que no posee trabajo fijo y figura como moroso en el Clearing de Informes), utilizó en su lugar a su madre, N. P., a quien admite haberle entregado U\$S 70.000 para que ésta adquiriera el 100% de un inmueble que hasta ese momento compartía en condominio con un tío y además adquirió una camioneta FORD Eco Sport, 2014, la que usaba directamente en las entregas de los celulares a los paraguayos en los hoteles de plaza donde éstos se alojaban, camioneta en la que también viajó a Salto con la misma finalidad y que en realidad le pertenece a él, más allá de que figure como titular su madre.

En el informe de la UIAF, consta que el indiciado se giró a si mismo con fecha 21/04/2014 la suma de U\$S **10.660**, a una cuenta que posee en EE.UU (Wells Fargo Bank) y si bien era el beneficiario, puso como remitente a su hermano, F. V. C. P.. También surge en autos que parte de las ganancias fueron depositadas en cuentas en el exterior, concretamente, en Estados Unidos, en el Banc of America, inicialmente en una cuenta de M. C., y a posteriori, U\$S 110.000 que habían depositados en la

primera, M. realizó la transferencia de esa suma a una cuenta propia que abrió a tales efectos en la misma entidad estadounidense.

### **VALORACION DE LA PRUEBA:**

**En este capítulo por coincidir totalmente con el requerimiento fiscal, el proveyente se remitirá textualmente a lo allí expresado: "Las probanzas reunidas a la fecha refieren tanto a la actividad ilícita que los indagados venían desarrollando (delitos precedentes), así como, a la existencia de un presunto delito de lavado de activos.**

En lo que respecta al primer punto, además de la actividad de contrabando de celulares, por lo cual fueron procesados los indagados, asociado a ello están las transacciones que realizaban con ciudadanos extranjeros de nacionalidad paraguaya con tarjeta de débito. Cabe destacar que en ningún momento niegan la operativa, especialmente la modalidad de pago con desdoblamiento de una única transacción en varias y sucesivas de menor monto, si bien pretenden minimizar su responsabilidad, aduciendo que a pesar de no ser usual las compras mediante tarjeta de débito, (sobretudo dado el volumen de compras y los costos de la mercadería), entendían que era legal ya que cada "pasada" de la tarjeta era autorizada por el banco emisor por lo que ello de por sí era suficiente a su juicio para realizar el negocio.

Sin embargo, tal argumento no es de recibo y se ve desvirtuado por el cúmulo de indicios probatorios (que coadyuvan a las demás probanzas como vigilancia electrónica, prueba documental y testimonial, informes del equipo multidisciplinario, entre otros) que llevan a concluir en su culpabilidad. A saber:

a) la modalidad misma de las transacciones: importante cantidad de mercadería (entre 300 y 500 celulares), de alto costo (alrededor de U\$S 1200) y la forma de pago (con tarjeta de débito a través de múltiples pasadas de la misma, siempre por montos inferiores al tope permitido), no era para nada usual dentro del mercado uruguayo, no había proveedores que pudieran cubrir la gran demanda, así como, debía resultar extraño que ciudadanos de origen paraguayo fueran los adquirentes cuando en su país los artículos electrónicos son de muy inferior costo;

b) tanto C. como M. en muchas ocasiones, aceptaban "guardar" las tarjetas en M. SA a la espera de obtener la mercadería, siendo utilizadas pues, sin la presencia de su adquirente, lo cual es otro aspecto que denota lo irregular del negocio. Ello es corroborado por el testimonio de una de las vendedoras de M., L. T. M., que refiere respecto de las tarjetas: *"...quedaban en un sobre en el local, dentro de una caja metálica en la caja donde se cobraba..."* y cuando le preguntó a C. sobre las mismas aquel le contestó que no había problema. Incluso la testigo admite que ella tuvo por dos semanas los PIN de las tarjetas de unos ciudadanos paraguayos que iban a realizar una compra muy grande, (de unos U\$S 500.000 en mercadería que iba por Salto), los que desde Paraguay le avisaban por whatsapp para que hiciera las "pasadas" y concretar la transacción. Es de destacar que esta modalidad se mantuvo cuando C. se desvinculó de M. y siguió el negocio con M. y C.;

c) no siempre la mercadería era retirada a pesar de que la transacción se efectuaba igual, con la modalidad descrita de realizar muchas "pasadas" por bajos montos de dinero;

d) la diferenciación de roles de los indagados en la operativa:

C. era quien tenía los contactos con los paraguayos y les llevaba los POS a donde se alojaban; siendo M. el que tenía la experiencia y sabía cómo hacer el negocio, en tanto C. se encargaba de vender los celulares que no eran retirados e ir a cambiar los cheques de las comisiones;

e) M. contactó a C. y a través de éste consiguieron vincularse a F., que les proveyó los POS de dos de sus empresas: D. SA, (que pese a que es usuaria de zona franca permitía que salieran los POS) y C. SA., conforme se desprende de la documentación aportada por la denunciante.

Según el testimonio de F., (vide fs. 799), les entregó los POS porque ni C. ni C. querían que aquel tuviera contacto con los paraguayos, a la vez que refiere que en forma simbólica puso a C. como empleado de D. SA, a los efectos de realizar la adquisición de celulares a través de la zona franca;

f) era C. quien llevaba los POS a los distintos hoteles donde se hospedaban los clientes, otro aspecto que escapa notoriamente de lo habitual en el comercio en este tipo de transacciones, ya que los POS deben ser únicos por comerciante y deben quedar siempre en la empresa. Sin embargo, C. personalmente concurría a dónde se alojaban los clientes para realizar la transacción (y las pasadas), en el ámbito de la habitación de un hotel, como a escondidas, y no donde corresponde, en la empresa. Cabe consignar que así también tenían las reuniones entre sí los indagados así como C. con los clientes: en shoppings, en Mc. D., lugares circunstanciales fuera de la/s empresas que intervenían;

g) en allanamiento realizado a la finca de C. se le incautaron varios POS, lo que evidencia el uso que aquel le daba a los mismos, (vide acta de incautación fs. 214, P. I);

h) los testimonios de otros empleados de M. refieren que eran C. y M. los que "atendían" siempre a los paraguayos los que venían con asiduidad a nuestro país, y se contactaban directamente la mayoría de las veces con ellos;

i) el desdoblamiento en sucesivas transacciones por montos menores al valor final de la transacción, de manera de no sobrepasar los topes permitidos y por ende que se encendieran las alertas y el hecho que se utilizaran tarjetas de terceros sin que estuvieran presentes los titulares para disimular aquella, ponen en evidencia la maniobra.

j) la asiduidad de la venida de los paraguayos, muchas veces se hospedaban por el día para realizar las compras o, directamente encargaban los celulares a C. por teléfono y éste se los enviaba;

k) en el lapso en que se realizó la maniobra, los ingresos de los indagados fueron exorbitantes, teniendo en cuenta que primero eran empleados de M. y luego se constituyeron en empresa independiente, no pudiendo obtener tales sumas de dinero, en breve lapso, como sucedió. Lo mismo para C. quien se encontraba desempleado y se dedicaba a las ventas por mercado libre.

En definitiva, y conforme se desprende de las probanzas enumeradas, C. y M. continuaron con las transacciones con los paraguayos y ya actuando por cuenta propia y en forma orquestada, buscaron la manera de continuar con la operativa irregular que venían haciendo, coadyuvando C. con ellos en la tarea asignada y posibilitando la continuidad de la maniobra fraudulenta.

Asimismo, y conforme se desprende del informe de la UIAF (vide fs. 474 y ss y reseña de fs. 679 a 686; 1293 y ss.), una vez iniciados los negocios de venta de los celulares, (la que se incrementó sobretodo en abril de 2014), surge acreditado que ingresaban a las cuentas bancarias de los indiciados (tanto en las que ya tenían como en otras que abrieron a tales efectos en el extranjero), importantísimas sumas de dinero producto de sus ganancias. En el caso de las cuentas en EE.UU, C. expresamente admite que los de N. SA no querían que los movimientos se dieran en Uruguay, *"pidieron que fuera un banco en EE.UU....."* (fs.270) y tales cuentas en las que figuraban como titulares C. y M., recibieron fondos por U\$S 75.000 y U\$S 110.000, importe este último que luego M. transfirió a otra cuenta suya que abrió ex profeso con esa finalidad.

Además de las transferencias entre las distintas cuentas, tanto C. como M., contrataron cofres fort a nombre de otras personas allegadas a ellos, (la esposa del primero por ejemplo), los que también habrían sido utilizados para depositar sus ganancias al abrigo de controles, siendo coincidente con el período de venta de los celulares a los paraguayos.

Otro indicio significativo en su contra, es que, inmediatamente a haber sido procesados sin prisión por contrabando, vaciaron sus cuentas o dejaron un mínimo para no cerrarlas, (vide la coincidencia de fechas entre el auto de procesamiento del Juzgado en lo Penal de 2do. Turno el 31/08/2014 y el retiro de dinero), sin que los indagados brindaran una explicación plausible al respecto".

Sin perjuicio de la excelente valoración probatoria efectuada por la Fiscalía a la que el Sentenciante se remite íntegramente,

resulta de interés destacar algunas transcripciones telefónicas de las escuchas debidamente autorizadas por el Titular del Juzgado Letrado en lo Penal de Segundo Turno, Dr. Salazar así como declaraciones efectuadas por los propios indagados ante la Sede y en presencia de sus Defensas.

En transcripción de conversación telefónica mantenida el 14/8/2014, hora 18:46, entre L. M. con J. (gerente de la administración de Punta Carretas Shopping) surge claramente el accionar consciente y doloso del accionar del indagado L. D. M.. Efectivamente esa transcripción telefónica que obra de fs. 75 a 86 y que se le puso de manifiesto al indiciado M., quien reconoció su vos, con quién estaba hablando y el contenido de la transcripción, trata sobre el tema de que First Data comenzó a retener dinero a los comercios que habrían actuado fraudulentamente con los clientes paraguayos mediante el desdoblamiento de las tarjetas de débito. En esa conversación M. admite que los paraguayos efectuaban compras por millones de dólares con las tarjetas de débito, que les dejaban las tarjetas en confianza a ellos, se iban, volvían a los diez días cuando ya estaban efectuadas todas las pasadas de las tarjetas y si bien no refiere tener específico conocimiento del tema de la conversión monetaria, si surge su cabal conocimiento que era obvio que los paraguayos estaban efectuando una maniobra delictiva, que supuso probablemente se trataría de lavado de dinero. Al respecto manifestó **"...PERO J. YO TE VOY A DECIR ALGO Y ESTO TE LO DIGO A VOS... LOS PARAGUAYOS A NOSOTROS NOS DEJABAN LAS (TARJETAS), QUE PASA BO, BO LOS TIPOS HACIAN COMPRAS, VOS VEIAS LA, LA FACTURACIÓN... LOS TIPOS NOS DEJABAN LAS TARJETAS... HABIA ALGUNOS QUE TENIAN TRES Y CUATRO TARJETAS DE DEBITO... CON DIFERENTES**

**NOMBRES, COMO NO NECESITA FIRMA MAESTRO... HACIAN CONFIANZA EN NOSOTROS, SE IBAN VOLVIAN A LOS DIEZ DIAS, YA CON TODAS LAS PASADAS HECHAS, BO HABIAN FACTURAS DE CIEN LUCAS HEE, SE LE VENDIERON A VER” J. le dice “ Y ELLOS NO ACEPTABAN HACERLAS EN EL SHOPPING” M. contesta “NO, NO ERA QUE NO ACEPTABAN , A ELLOS LA OPERATIVA DEL SHOPPING LES QUEDABA BARBARA, MAS DE UNA VEZ L. (REFIRIENDOSE A L. R.) QUIZO SACAR, COMO TENIAMOS LAS TARJETAS LAS FACTURAS DEL SHOPPING... Y LE DIJE NO L. CUANTOS NOS AHORRAMOS, HEE BO, L. DEJATE DE ROMPER LOS HUEVOS LE DIGO, NOS DESCUBRE EL SHOPPING Y ES UNA CAGADA... SI TENES RAZON DICE, NO NOS VA A CAMBIAR LA VIDA, PERO BO A VER LE FACTURAMOS MILLONES DE DOLARES PORQUE A PARTE LE FACTURABAMOS EN PUNTA CARRETAS, EN TRES CRUCES, EN NUEVO CENTRO Y EN PUNTA DEL ESTE...NOSOTROS FACTURABAMOS EN VARIOS LADOS” J. le dice “SABES LO QUE DEBE SER ESTO NO, CLONACION DE TARJETAS” y M. le dice “...YO NO SE SI CLONACION DE TARJETAS A MI ME DA LA SENSACION DE QUE LOS PARAGUYOS ESTOS HACIAN LA GUITA NEGRA, VISTE, NO” y J. le responde “PERO MACHO GUITA NEGRA Y COMO LA LEGALIZAN”, M. le responde “... ALLA Y LA LEGALIZABAN INGRESANDO LOS TELEFONOS AL MERCADO PARAGUAYO” J. le responde “PERDIENDO FORTUNAS” y M. le dice “SI PERO A VER LA METIAN EN EL SISTEMA...LA METIAN EN EL SISTEMA, DIGO NOSOTROS LES DEBEMOS DE HABER FACTURADO ESTE AÑO ENTRE LOS TRES SHOPPINGS, ENTRE TODOS LOS SHOPPINGS, ESTE AÑO UNOS TRES MILLONES, TRES MUIILLONES Y MEDIO DE**

**DOLARES, SOLO DE TELEFONOS...”, M. agrega “HABIA UNA FAMILIA QUE ERAN TRES HERMANOS Y LA MADRE Y CADA UNO TENIA TRES O CUATRO TARJETAS Y ERAN DE NOMBRES DIFERENTES...SE LLEVABAN DE A CIENTO CINCUENTA TELEFONOS DE DOSCIENTOS TELEFONOS POR VEZ QUE VENIAN, EN PUNTA CARRETAS, EN TRES CRUCES, EN PUNTA DEL ESTE” J. le dice “Y SI NO TE LLEVABAN MAS ERA PORQUE NO TENIAS MAS” M. le responde “SI CLARO ESE ERA EL PROBLEMA QUE NO, NO SE LE PODIA ABASTECER LA PLAZA, BO EL URUGUAY ES UNA MIERDA Y SIEMPRE CON ESE MIEDO, TE DEJAN ADENTRO, TE DEJAN ADENTRO, TRAES DOSCIENTOS TELEFONOS Y NO VIENEN MAS Y NO LOS VENDES NUNCA MAS LOS DOSCIENTOS TELEFONOS, POR ESO TAMBIEN ELLOS VENIAN DEJABAN LAS TARJETAS, PA PA PA, SE IBAN A LOS DIEZ DIAS VENIAN, TENIAN LOS TELEFONOS, LAS PASADAS, TENIAN TODO... ESTA JODA DE LOS PARAGUAYOS DURO DOS AÑOS Y MEDIO, EL ULTIMO AÑO ESTE 2014 SE INCREMENTO MAS TODAVIA, FUE MAS VIOLENTO... ARRANCARON EN EL 2012, MEDIADOS DE 2012 POR AHI, LLEVABAN DE A CINCUENTA, CUARENTA, VEINTE, DIEZ, FUERON CRECIENDO EN EL 2013 CRECIERON” J. le dice “AHI ESTAMOS HABLANDO DE MUCHA GUITA” y M. le responde “NO, NO J. DEBEMOS ESTAR HABLANDO QUE DEBEN DE HABER METIDO ACA EN LA PLAZA, QUE DEBEN HABER COMPRADO DE TELEFONOS MAS DE VEINTE MILLONES DE DOLARES, NO TENGAS DUDAS...MMM SI TAL CUAL JA JA...LA ULTIMA PARAGUAYA QUE VINO, LA ULTIMA PARAGUAYA QUE VINO TENIA CINCUENTA TELEFONOS PAGOS, PAGOS, CON LAS PASADAS, PAGOS, DESDE ABRIL Y NO VENIA, NO VENIA**

**YA, YA SE HABIA CORTADO TODO, SE CORTA TODO EN JUNIO... SI FIN DE MAYO O PRINCIPIO DE JUNIO, EN JUNIO SE CORTA TODO LAS TARJETAS NO PASAN NO PASAN, QUE PASA QUE NO PASAN NO SABEMOS, NO SABEMOS, NO SABEMOS DECIAN LOS PARAGUAS, APARTE LA UNICA MANERA QUE NOS CONTACTABAMOS ERA POR WHATSAPP... POR WHATSAPP NO TENES CHANCE QUE TE RASTREEN... NO TENES CHANCE Y ERA LA UNICA MANERA DE CONTACTARSE, NO HABIA OTRA, ESTE... Y BIEN VINO A BUSCARLOS HACE QUINCE DIAS ATRAS, DIEZ O QUINCE DIAS ATRAS FINALES DE JULIO VINO, ASI QUE A ELLOS LOS DEBEN DE HABER INVESTIGADO GROSSO TAMBIEN" J. le dice: "Y LOS TIPOS SE COMERAN UN AÑO EN CANA Y DESPUES VAN A ESTAR CON VEINTE PALOS VERDES PARA REPARTIRSE" M. le responde: "JE, TAL CUAL" refiriéndose a que se terminó el negocio con los paraguayos M. dice: "Y SI CLARO AHORA LA VAMOS A SENTIR TODOS...YA LA ESTAMOS SINTIENDO, PERO MÁS LA VAMOS A SENTIR EL AÑO QUE VIENE, LA VAMOS A SENTIR EN ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO DEL AÑO QUE VIENE, ESOS CINCO MESES FUERON LOS MESES DE MÁS FACTURACIÓN A LOS PARAGUAYOS" .**

También existen innumerables llamadas entre M. y C. donde hablan del negocio, por ejemplo en llamadas del día 26/08/2014, cuya transcripción obra de fs. 101 a 103 y de fs. 104 a 109. A fs. 101 C. le dice a M. que se enteró que los paraguayos que compraban los celulares Iphone 5S a U\$S 1.500 en M. los revendían acá a U\$S 550, que deben de lavar dinero o las tarjetas deben ser robadas o lavan de la droga y que de ellos haberse enterado podían haber hecho un gran negocio, ya que se los

vendían a U\$S y luego se los compraban a U\$S 550, lo que demuestra que ambos sabían que se trataba de un negocio delictivo y aún así decidieron continuar e incluso haber podido obtener mayores ganancias. En la conversación transcrita de fs. 101 a 103, **C. le dice a M.: "BUENO VINO EL PIBE, TA...LO CONOZCO DESDE HACE UNA VIDA, EL VINO, EL DIFUSO DE MALDONADO QUE ES AMIGO DE ESTE, QUE VENDIAN JUNTOS, SE LLAMA D. S., ESTE VINO, YO CREO QUE UNA VEZ LE VENDI A ESTE TAMBIEN, BO ME EMPEZO A CONTAR TODO, YO CASI ME MUERO, DICE QUE LOS CELULARES ANTES LOS PAGABAN A 550...SI, SE LO, LAS IPHONE , M. A 1500 DOLARES...LOS PARAGUAYOS, EL ME DIJO ASI, LOS PARAGUAYOS COMPRAMOS EN M. LOS IHPONE A 1500 DOLARES Y NOS VENIA A NOSOTROS A 550, ME DIJO, VENDIMOS MAS DE 200, LES COMPRAMOS MAS DE 200, NOSOTROS NOS PALOMEAMOS D., EN VEZ DE HACER LA DIFERENCIA Y DARLES LO QUE ELLOS QUERIAN Y LISTOS, ENTENDES, DICE QUE LES COMPRARON MILES DE PLAYSTATION, LES COMPRARON DE TODO LO QUE PUEDES IMAGINAR, PERO IPHONE 5S,..."**, M. le dice **"ME TAS JODIENDO Y COMO DIFUSO"** C. le dice; **"yo no puedo creer esto, digo no puedo creer...si una vez nos dieron las facturas de M., ta, y nos daban los iphone que compraban a 1500 y 550 los vendían"**, M. le dice: **"no, pero no entiendo"** y C. le responde: **"Si, lavaban la guita, d., o era robada, o eran tarjetas robadas o anda saber"**, M. dice **"550"** y C. prosigue: **"A 500, vos fijate si les hubiéramos hecho directo nosotros DIFUSO, si los quieres vender, los vendes a nosotros, entendes, hacemos la tranza, le damos los 550 dólares, es decir les cobramos a ellos los 1200 no se cuanto**

que nosotros le cobrábamos, no, si, le dábamos los 550 y nos hacíamos ricos, entendés lo que te quiero decir"; M. le dice: "Sí, pero estos, a los que vendíamos nosotros los llevaban para Paraguay", C. le responde: "Bueno era lo mismo D., le empecé a ver los nombres, pim pam, me empezó a decir algunos nombres...", M. le pregunta: "Y cuando fue la última vez que le vendieron algo", a lo que C. respondió: "La misma fecha que se, la misma fecha que nosotros, todo lo mismo, todas las mismas fechas, todo", M. le dice: "Pero como consiguieron el contacto de los paraguayos" y C. le responde: "No se, no se como consiguieron, se ve que, me dijo, además hace como dos años, que mi amigo de Maldonado les compraba, este, y, me dijo que, cuando se separó ahora, le dijeron que les habían pautado las tarjetas en 500 dólares y que entonces ahora estaba complicado, pero vuelven...Me cantó todo quien es la que caga las cuentas en mercado libre, las cosas que hace, las amenazas todo eso, no, no, no, esto de los paraguayos es una cosa increíble, yo te dije que los quemaban en otros lados por chirolas bo, entendés, no les podían vender nunca a ese precio D. es un precio disparatado", M. le dice: "Pero vos, vos ponete a pensar una cosa, pa que mierda, para que mierda ellos los compran a 1500..o a 1290 y venden a 500, pa que mierda si ellos ya la guita la tienen a dentro de la cuenta" y C. le dice: "pero D., anda a saber de quien es la guita, anda a saber si la guita, anda a saber que, que", M. le dice "las tarjetas eran de ellos, estaban a nombre de ellos" y C. le responde: "ta bien, pero si esa guita es de malversación de fondo, no se que vos la blanqueas, ta bien tenes la mitad o la tercera

**parte, pero entendés si viene de la droga si viene deee entendés". En la posterior conversación a fs. 107 M. le dice a C. sobre lo que facturaron y la ganancia que obtuvieron "TRES MILLONES SEICIENTOS MIL DOLARES EN DOS MESES Y MEDIO...NOSOTROS NO TENEMOS QUE JUGAR MAS AL CINCO DE ORO YA LO SACAMOS AL CINCO DE ORO" y C. le responde "CLARO ES LO QUE TE DIJE" y M. le responde "ENTENDES CIENTO OCHENTA MIL DOLARES NOS LLEVAMOS".**

De las referidas conversaciones surge claramente que los indiciados son conscientes que se trata de un negocio delictivo, aún cuando no surge que tengan conocimiento de la conversión monetaria, saben que para consumir dicha acción delictiva los paraguayos requerían del desdoblamiento en el uso de las tarjetas de débito y muchas veces que ellos pasaran las tarjetas por el Pos sin estar presentes los mismos, para lo cual les dejaban las tarjetas en su poder, lo que denota el accionar doloso de los mismos.

Asimismo, en acta prestada en sede policial el día 27/8/2014, ratificada en sede judicial a fs. 112 **C. manifestó "HACE UNOS CINCO MESES MI AMIGO M., ME LLAMO POR TELEFONO DICIENDOME QUE HABIA UNOS CLIENTES PARAGUAYOS QUE QUERIAN COMPRAR CELULARES CAROS, UTILIZANDO TARJETAS DE DEBITO POR LO QUE ME PUSE EN CAMPAÑA LLEGANDO A HABLAR CON E. C. DE LA EMPRESA N. UBICADA EN LA CALLE YI, PASANDOLE EL DATO A M. C., UNA VEZ QUE ELLOS ARREGLARON LAS CONDICIONES COMO SER QUE DICHA EMPRESA ACEPTABA QUE ESTA GENTE PAGARA CON TARJETAS DE CREDITO Y QUE ELOS TENIAN UNA OPORTUNIDAD DE IMPORTAR AL MERCADO**

GRANDES CANTIDADES DE CELULARES, COMENZO LA COMUNICACION DIRECTA ENTRE M. Y E., EN DONDE M. A SU VEZ LE SOLICITÓ POS INHALAMBRICOS, PARA QUE ESTE FACTURAR LA VENTA DE CELULARES EN LOS LUGARES DONDE SE ALOJABAN LOS PARAGUAYOS SIENDO SIEMPRE EN HOTELES CAROS, LUGAR ESTE DONDE E. LE ALCANZABA LOS CELULARES IPHONE Y SAMSUNG QUE ESTAS PERSONAS COMPRABAN, UNA VEZ DE REALIZADA LA VENTA M. LE ALCANZABA LOS BAUCHERS DE DICHAS VENTAS A N. Y ESTOS LE DABAN LA COMISION QUE HABIA ACORDADO PAGANDOLE EN CHEQUES AL PORTADOR, CHEQUES DEL BANCO COMERCIAL, ESTOS QUE LUEGO NOS DIVIDIAMOS ENTRE M., M. Y YO... LA GANANCIA ERA DE DOSCIENTOS CINCO DOLARES AMERICANOS POR CELULAR, SE DIVIDIA SEGUN M. EN DOS PARTES IGUALES ENTRE M. Y YO Y UN DIEZ POR CIENTO MAS DE LO QUE OBTENIAMOS NOSOTROS PARA M. YA QUE ESTE NO TENIA TRABAJO FIJO, EN LOS DOS MESES QUE DURO ESTA VENTA DE CELULARES A PARAGUAYOS, LLEGUE A COBRAR PARA MI EN TOTAL LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS, EL PORCENTAJE EXACTO QUE RECIBÍ D. EL M. Y M. NO LO SE, SIEMPRE ME GUIE POR LO QUE ELLOS ME DECIAN Y COMO DIJE ANTES SIEMPRE ERA EN CHEQUES DE LA EMPRESA N., CHEQUES AL PORTADOR DEL BANCO COMERCIAL Y SIEMPRE CON UN VALOR MENOR A DIEZ MIL DOLARES PARA QUE EL BANCO NO HICIERA PEGUNTAS, POR ESO ERAN VARIOS CHEQUES LOS QUE NOS DABAN, CHEQUES ESTOS QUE IBA A BUSCAR M. A LA EMPRESA, ESTE UNA VEZ QUE LOS TENIA NOS REUNIAMOS Y REPARTIA LOS CHEQUES ENTRE M., EL Y YO, PERO

**SIEMPRE EN EL MOMENTO DE IR A CAMBIARLOS ERA YO QUIEN TENIA QUE HACERLO. RETIRANDO EL DINERO DEL BANCO PARA LUEGO LLEVARSELOS A ELLOS". Preguntado sobre la actividad que realizaba M. en esa sociedad que tenían en la venta de celulares contestó: "D.EL M., ES EL QUE POR SU EXPERIENCIA NOS DECIA COMO HACER LOS NEGOCIOS, CUANTO COBRAR, ETC. ERA QUIEN HACIA TODAS LAS CUENTAS PERO EL NUNCA DABA LA CARA YA QUE TRABAJA EN M. Y NO PODIA HACERSE VER EN ESTE TIPO DE NEGOCIOS". Preguntado si los cheques siempre eran de N. o había alguna otra empresa involucrada contestó: "N. ERA LA EMPRESA POR LA CUAL NOSOTROS LA CONOCIAMOS, LOS CHEQUES QUE NOS DABAN CASI NUNCA FIGURABAN ESA EMPRESA YA QUE EL DUEÑO TIENE VARIAS, UNA DE LAS QUE ME ACUERDO SE LLAMA D., PERO APARTE HABIA MAS EMPRESAS YA QUE LA FACTURACION QUE HACIA M. CON VARIOS POS, LOS CUALES LE HABIAN ENTREGADO EN N. ERAN DE VARIAS EMPRESAS DIFERENTES". Preguntado si en alguna oportunidad llegó a tener contacto con estos paraguayos contestó: " SI EN UNA OPORTUNIDAD EN LA CIUDAD DE SALTO NOS ENCONTRAMOS CON DOS PARAGUAYOS, F. Y D.EL, LOS CUALES VINIERON EN UNA CAMIONETA BMW, MODELO X5 ENCONTRANDONOS EN ESA CIUDAD YA QUE LA EMPRESA N. LE IBA A ENTREGAR CELULARES AHI, PARA QUE ELLOS NO LLEGARAN HASTA MONTEVIDEO, EN ESA OPORTUNIDAD LE DIERON LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS CELULARES IPHONE 5S LOS CUALES LLEGARON A SALTO EN UN CAMION DE N., Y EN UNA OPORTUNIDAD LLEVÉ JUNTO CON M. Y M., EN MI VEHIUCULO, CAMIONETA MARCA FORD ECO**

**SPORT MATRICULA ABJxxxx, EN DONDE LE LLEVAMOS A LOS PARAGUAYOS LA CANTIDAD DE TRECIENTOS IPHONE 5S. Preguntado por la cantidad de celulares que le llegaron a vender a los paraguayos entre los meses de abril a junio , contestó: " LA CANTIDAD DE CELULARES NO LA SE, SI PUEDO DECIR, QUE SEGUN ME DIJO M. HICIMOS UN NEGOCIO DE 3 MILLONES 500 MIL DOLARES EN ESOS DOS O TRES MESES". También refirió que él tenía una cuenta abierta en el Bank of América de Miami y que en esa cuenta recibió también 110 mil dólares americanos que correspondían a M. y C. y que luego M. viajó con él para abrir una cuenta a su nombre y transferir esa suma a la cuenta de él y también manifestó que la empresa N. que tiene cuentas bancarias en EEUU en el banco Chase le giraban a su cuenta en el Bank of América el dinero correspondiente a la venta de los celulares.**

También en Sede Judicial admitió que de esa ganancia le dio a su madre 70 mil dólares para que ésta le comprara a su tío el cincuenta por ciento (50%) de un inmueble que había pertenecido a su abuela fallecida y que con el resto del dinero ayudó a sus hermanos, realizó viajes de diversión y los gastó.

Similares consideraciones corresponden realizar a lo declarado en Sede Judicial por los indiciados C. y M..

La maniobra de la que fue objeto la empresa FIRS DATA y que le ocasionaron perjuicios por una de alrededor de CUARENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS fue detalladamente explicada por el testigo J. I. D. L. T., en su calidad de Responsable del Area Legal para la Región de América Latina y miembro del Directorio de FIRS DATA en Uruguay. Al respecto manifestó: "El día 5/6/2014 se detectó un error en el sistema de procesamiento

de transacciones que generaba diferencias en la compensación de fondos, este error provocaba que en un universo muy reducido de transacciones que son las transacciones con algunas tarjetas de débito, en particular son tarjetas de débito extranjeras no argentinas ni uruguayas, operando en comercios de Uruguay en moneda dólar estadounidense, se transmitían a los emisores de esas tarjetas por el valor original pero con el código de moneda errónea, entonces una transacción que se realizaba en un comercio en dólares se transmitía a los emisores por el mismo valor pero en pesos uruguayos y de esa manera se cobraba de esos emisores un menor valor, el 5% del valor correcto. Por otro lado, a los comercios se les liquidaba el valor correcto, asumiendo First Data esta diferencia. Este error fue corregido el día siguiente el 6/6/2014 y a partir de ese momento comenzamos las tareas de investigación para determinar la magnitud del incidente y las causas que lo generaron...Del análisis de esa información surgió que sobre un total de poco más de 7200 personas, que habían realizado transacciones, alrededor de 80 concentraban más del 98% del volumen de las transacciones. Se puso foco en esas más de 80 personas analizando el comportamiento de las transacciones que esas personas habían realizado y se detectaron algunas circunstancias sospechosas con un desdoblamiento de transacciones, con esto me refiero a que era evidente que una misma venta había sido desglosada en muchas transacciones consecutivas por valores iguales o similares, con diferencias de segundos o minutos. También detectamos correlación entre las compras efectuadas por algunas personas con otras personas que actuaban evidentemente en forma conjunta y este patrón de comportamiento se repetía en el tiempo en algunos comercios. Esto nos puso en conocimiento de que habían grupos de personas

que habían estado transaccionando conjuntamente en algunos comercios específicos. Al cruzarlo con la información que fuimos obteniendo de estas personas, de bases de información pública, pudimos constatar la existencia de vínculos familiares, de amistad o laborales entre estas personas. En base a esto es que pusimos foco de también en la actividad de los comercios, hasta ese momento partíamos de la premisa de que los comercios habían actuado de buena fe pero al analizar las transacciones utilizamos un criterio lógico para diferenciar el comportamiento de los comercios y descubrimos 4 grupos. Un primer grupo donde prácticamente no había desdoblamiento de transacciones, un segundo grupo con desdoblamiento bastante bajo, un tercer grupo donde había un desdoblamiento alto pero que no alcanzaba la totalidad de las transacciones y un último grupo que es el que más nos llamó la atención donde prácticamente todas las transacciones habían sido desdobladas. Se concentraban en un grupo muy reducido de tarjeta habientes, no más de 4 o 5 y eran todos parte de la lista que mencioné anteriormente, que nosotros llamamos internamente abusadores. Las transacciones se realizaron en un período muy corto de tiempo y en algunos casos casi después que los comercios se dieron de alta para vender con tarjeta de débito en dólares. En este punto quisiera aclarar que lo normal es vender en moneda local pero que en Uruguay es uno de los pocos países del mundo donde a su vez se permite la operatoria en dólares...El error informático consistió en un error en el código del sistema que confundía el código de moneda al momento de transmitir las transacciones a Master Card Internacional y en lugar de utilizar el código de moneda 840 que corresponde a dólares estadounidenses lo enviaba con el código 858 que corresponde a pesos uruguayos. Esto es un sistema que se llama base 24 y es

utilizado en el resto del mundo por muchas empresas y que por definición no trabaja con múltiples monedas sino que precisa de una modificación para poder hacerlo, allí es donde radicó el error, hay que programarlo...obviamente estas personas sabían del error en el sistema y tomaron ventaja de eso sabiendo que de sus cuentas bancarias solamente se les iba a cobrar una fracción del valor de la compra que estaban haciendo...Firstdata cuenta con un grupo de personas que están enfocados en la prevención de fraudes, para lo cual se monitorean la actividad de los comercios y los tarjeta habientes pero también existen tanto en Firstdata como en la industria restricciones en los sistemas que buscan limitar la exposición frente al fraude o en algunos casos en particular generar una validación adicional sobre determinadas operaciones, en el caso particular de tarjetas de débito, son las mismas tarjetas que se usan en los cajeros automáticos y están sujetas a los mismos topes, valor determinado por los emisores por cada transacción y un máximo de transacciones diarias, el objetivo del desdoblamiento de las transacciones justamente era vulnerar estas restricciones. **Como cada tarjeta no podía hacer una operación de 10 mil dólares sin recorrer el camino de una validación adicional de información, conocido en la industria como código 10, se optaba por desdoblar la misma venta en muchas transacciones dentro de valores permitidos para cada una de ellas. Esto impidió que el personal de prevención de fraudes tuviera conciencia de lo que estaba aconteciendo.” PREGUNTADO si de no haberso producido el desdoblamiento del uso de las tarjetas de débito, las entidades emisoras podrían haber alertado a Firstdata o incluso impedido la transacción, se hubiera despertado la alerta, CONTESTÓ: “Desde el lado de Firsddata**

sin ninguna duda un pedido masivo de código 10, hubiera encendido la alerta sobre un comportamiento irregular, es importante sobre este punto tener en cuenta que estamos hablando de transacciones internacionales, extranjeros en Uruguay, esas transacciones se realizan típicamente con tarjetas de crédito, hasta por una cuestión práctica que es la que la tarjeta de débito impacta automáticamente sobre la cuenta, entonces no existe preautorización en operaciones de débito. Cuando una persona se aloja en un hotel o alquila un auto, el comercio pide una preautorización para garantizarse el cobro de la operación y después esto se modifica al cerrarse la cuenta con el comercio. El producto débito no permite eso. Entonces por definición las transacciones internacionales con débito son muy bajas, por lo cual un número elevado de transacciones con código 10 hubiera encendido la alerta sobre una circunstancia inusual de la misma manera, contactos con los emisores de las tarjetas para validar los datos de la transacción hubieran encendido la alerta por parte de estos y eventualmente hubieran podido descubrir que los tarjeta habientes no estaban efectivamente pagando el valor total de la venta”.

Como sostiene la denunciante, el comerciante adherido al sistema FIRSDATA para poder operar con tarjetas de débito, y como parte de la maniobra dolosa, vulneraba la obligación asumida de no permitir el desdoblamiento de cada operación. Como señala la denunciante “la sofisticada estratagema del desdoblamiento artificial de operaciones comerciales en múltiples transacciones sucesivas de menor valor –que ha

permitido, a los tarjeta-habientes y establecimientos denunciados a amasar un multimillonario botín- supone una directa e injustificada transgresión, a lo preceptuado en el artículo 2.9 del citado Reglamento (de comerciantes), que establece que: "El Establecimiento deberá incluir en un único Cupón o Ticket el importe total correspondiente al precio de los bienes y/o servicios incluidos en la transacción, sin subdividir la operación de venta en varios cupones. Salvo prueba en contrario, se presumirá que hay subdivisión cuando se presenten o ser requiera Autorización en el mismo día y por un mismo Establecimiento, Varios Cupones o Tickets del mismo Usuario de la Tarjeta."

Como también señala la denunciante, "el sistema asociado al uso de las tarjetas de débito, está dotado de un conjunto de medidas de seguridad que, en líneas generales, gira en torno a diversas restricciones operativas que, superadas individualmente en su monto, acciona mecanismos específicos -y mucho más intensos- de contralores, humanos e informáticos, respecto del tarjeta-habiente y del comercio en cuestión, previo a autorizar la realización de la transacción comercial solicitada. Ocorre empero que, en los casos que se vienen a denunciar, tales restricciones generales de seguridad, fueron deliberada y astutamente eludidas, entre otros artilugios, a partir del mentado desdoblamiento artificial de las operaciones, montando mendazmente para ello, un fraguado escenario de diversas operaciones comerciales de menor valor, cuando, en realidad y tras bastidores, se escondía una sospechosa y por demás infrecuente transacción que, bajo una artificiosa

**apariencia de certeza, era –como luego se verá- igualmente falsa. ”**

También resulta de interés la certificación contable de los perjuicios económicos causados a FIRST DATA realizada por la auditoría externa efectuada por la firma (estudio de contadores) Ernst & Young Uruguay, cuya documentación luce agregada en autos, y a su respecto declaró el testigo Cr. L. C. B..

En consecuencia, de las actuaciones reunidas en autos existen elementos de convicción suficiente como para imputarles “prima facie” a **M. C. L., L. D.EL M. M. y M. C. imputados de la comisión de un delito continuado de Estafa en calidad de coautores en reiteración real con un delito de Lavado de Activos en la modalidad prevista en el art. 54 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por el art. 13 de la Ley N° 17.835.**

En efecto, el accionar de los indagados C., M. y C., encuadra en la coautoría de **un delito continuado de ESTAFA**, ya que surge probada su participación necesaria para la consumación de la maniobra de estafa que desarrollaron los tarjetas habientes paraguayos, quienes requerían de la connivencia de comerciantes o empleados de comercios uruguayos de grado jerárquico, para poder utilizar las tarjetas de débito en abultadas compras reales o simuladas, mediante el desdoblamiento de las operaciones con la misma tarjeta con múltiples pasadas por el Pos por pequeñas cantidades que individualmente no superaran el límite de gasto permitido por la entidad emisora y de ese modo, evitar que se dispararan las alertas rojas, que hubieran imposibilitado dicha acción delictiva. Precisamente, las estratagemas o engaños artificiosos que requiere dicha figura delictiva, consistió en inducir

en error a todo el sistema humano de control contra fraudes de la empresa FIRST DATA, ya que mediante ese "desdoblamiento" empleado, se logró burlar a los sistemas de seguridad de las entidades financieras y que no se disparara el código 10, como detalladamente explicó el testigo D. L. T..

Como sostiene el Ministerio Público: "Las estratagemas o engaños artificiosos que requiere la figura penal de la Estafa, está constituida por esa modalidad de pago que realizaban los ciudadanos paraguayos, en connivencia con los indiciados, en base a un presupuesto consistente en un defecto de conversión monetaria en el sistema informático de FIRST DATA SA que los extranjeros conocían, a través del cual las transacciones que realizaban con la tarjeta de débito en dólares, se las descontaba a los tenedores como si hubieran sido realizadas por la misma cifra pero en pesos uruguayos, en tanto que la denunciante, abonaba a los negocios en dólares, absorbiendo la diferencia pecuniaria que resultó ser por elevadas sumas de dinero. En definitiva, durante mucho tiempo y a través de la operativa antes descrita, se indujo en error a la denunciante, (en la persona de sus empleados y/o representantes legales), a través de una maniobra especialmente montada para obtener un beneficio con la diferencia de moneda en perjuicio de la damnificada. En la especie, conforme las probanzas reunidas a la fecha, surge probado en autos que los indiciados, a sabiendas, coadyuvaron a la realización de dicha maniobra, con actos sin los cuales la misma no se hubiera podido concretar. Así, les facilitaron realizar los negocios en la modalidad fraudulenta denunciada de diversas formas, (con o sin el tarjeta habiente presente, con o sin la mercadería, haciendo la cantidad de desdoblamientos de la transacción que se les solicitara, etc.); una vez desvinculados de M., consiguieron los POS para el uso de la

tarjeta de débito, llevándoselos a los hoteles donde se hospedaban; les conseguían la mercadería, se las enviaban, etc. Y lo hicieron con conocimiento de la ilicitud de las compras que se realizaban, lo cual emerge sin hesitación del cúmulo de indicios probatorios que se enumeraran en el Capítulo de Valoración de la prueba, conducta que contribuyó a inducir en error a la denunciante para desembolsos de dinero por las transacciones realizadas notoriamente superiores (en dólares) a los que efectivamente recibían de la entidad bancaria (en pesos). Era una operativa totalmente "anormal" para el giro de cualquier comercio si bien proporcionaba importantes ganancias, en poco tiempo.

El accionar de los tarjeta habientes paraguayos en connivencia con los indiciados C., M. y C. en este caso, valiéndose de los estratagemas antes mencionados indujo en error tanto a la empresa damnificada FIRST DATA como al propio Banco emisor de la tarjeta, para procurarse a sí mismo o a un tercero un provecho injusto en daño de otro (en el caso concreto de la empresa FIRST DATA), beneficio que en poco más de dos meses, les reportó a C. la suma de U\$S 175.000 mientras que a M. y a C. la suma de U\$S 150.000 a cada uno de ellos en el mismo período.

En tal sentido, el Dr. Gonzalo Fernández en una publicada por El Derecho Digital Uruguayo Newsletter manifiesta: "...el derecho penal ha dado un avance espectacular, acorde con el cambio social y la dinámica de la vida contemporánea. La objetivización de la "truffa" ya no requiere del disfraz y del escenario, pues se exterioriza mediante actos de habla, configurativos en sí mismos del engaño artificioso. En una reciente monografía sobre este delito -me apresuro a señalar que es la mejor obra escrita en los últimos años-, la Prof. PASTOR MUÑOZ sostiene que en la estafa

se configura "la infracción del deber de veracidad" y que esto depende de "la asunción por el autor de mayores deberes de veracidad" para con la víctima, cuando aquel ofrece a la víctima información, asumiendo la responsabilidad de la veracidad de tal información. Por ende, enseña la mencionada profesora, la clave estará siempre en la configuración del mensaje del autor y su interpretación contextual, puesto que, se emite el mensaje "incluso a través del mismo silencio, el cual en un determinado contexto, puede adquirir significado" (cfr.: NURIA PASTOR MUÑOZ, La determinación del engaño típico en el delito de estafa, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2004, ps. 233 y 266). En tal sentido coincidente sufraga la clásica obra de ROMERO, a propósito del engaño por omisión, que consiste en "no despejar el error que hubiera evitado el resultado lesivo, cuando tenía el deber jurídico de hacerlo". (cfr.: GLADYS ROMERO, Los elementos del tipo de estafa, Lerner, Buenos Aires, 1985, p. 133). La mentira, por tanto, así como la trasmisión de información no veraz, la reticencia en la información suministrada e incluso el silencio concluyente, son todas la posibilidades de realización del delito de estafa, tanto por comisión, cuanto por omisión impropia...".

Asimismo, conforme al requerimiento fiscal, los indagados C., M. y C. también incurrieron en la autoría de un delito de **Lavado de Activos** en la modalidad prevista en el art. 54 del Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por el art. 13 de la Ley Nº 17.835, cuyos delitos precedentes lo configuran el delito de contrabando mayor a U\$S 20.000 por el que oportunamente fueron procesados por el Juzgado Letrado en lo Penal de Segundo Turno, así como, por el delito continuado de estafa imputado en estas actuaciones.

En efecto, los indiciados sabedores de que el dinero obtenido por el negocio de los celulares con los tarjeta habientes paraguayos era de procedencia ilícita, ya sea por el contrabando por el cual fueron procesados, como por la estafa que ahora se les imputa, su accionar se circunscribe a las modalidades de conversión o transferencia de los bienes productos o instrumentos del delito base que se prevé para el delito de lavado previsto en la mprma tu supra mencionada, ya que sus ganancias eran depositadas en distintas cuentas bancarias (tanto en nuestro país como en el extranjero), mezclando en algunos casos capitales lícitos con los ilícitos, en otros, abriendo especialmente cuentas a los fines de volcar el producido de las ventas, para luego ser transferidas de unas a otras, así como, tenían en su haber cofres fuertes en los que, según se infiere de los indicios reunidos, también depositaban las ganancias, a nombre de personas conocidas o familiares suyas, a la vez que adquirieron bienes que también colocaron a nombre de terceras personas, otro indicio de la finalidad de ocultación o disimulación del producto de la actividad ilegal que venían desarrollando.

**El delito de lavado de activos imputado concurre en régimen de reiteración real con el delito continuado de estafa, conforme a lo establecido por el art. 54 del Código Penal.**

Por consiguiente, de las actuaciones cumplidas en autos: partes y actuaciones policiales, testimonio de las actuaciones remitidas por el Juzgado Letrado en lo Penal de Segundo Turno (con ordenes de allanamiento y de incautación, relevamiento fotográfico, transcripciones de las escuchas telefónicas debidamente autorizadas y declaraciones brindadas), denuncia

penal formulada por la empresa FIRST DATA debidamente ratificada ante esta Sede con la prueba documental que acompañó, informes de la UIAF, de la Secretaría Nacional Antilavado, consideraciones vertidas por el equipo multidisciplinario en las reuniones de coordinación, declaraciones del Oficial del Caso D. D. S., órdenes de allanamiento y actas de incautación, relevamiento fotográfico, declaraciones de R. E. L. C., declaraciones de los ya encausados O. S., J. R. V. B., N. A. G. y P. D.EL A. C. debidamente prestadas y ratificadas en presencia de sus Defensas, documentación de auditoría externa contable agregada, declaraciones testimoniales recibidas en autos, así como las declaraciones de los indagados debidamente prestadas y ratificadas en presencia de sus respectivas Defensas surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a **M. C. L., L. D.EL M. M. y M. C. imputados de la comisión de un delito continuado de Estafa en calidad de coautores en reiteración real con un delito de Lavado de Activos en la modalidad prevista en el art. 54 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por el art. 13 de la Ley N° 17.835**, de acuerdo a lo previsto en los arts. 3, 18, 58, 60, 61 y 347 del Código Penal), y **art. 54 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por el art. 13 de la Ley N° 17.835**.

Atento a que los indagados son poseedores de antecedentes penales, así como a la gravedad y naturaleza de los hechos delictivos imputados, su procesamiento se dispuso con prisión.

RESUELVO:

Téngase por expresados en tiempo y forma los fundamentos del auto de procesamiento N° 533/2015 de fecha 9 de junio de

2015.

Asimismo, con testimonio de las presentes actuaciones, fórmese pieza presumarial de carácter reservado para continuar con la investigación en curso referida a otras personas.

Dr. Néstor Valetti  
Juez Ldo. Capital